

FRANQUO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las inscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que dehan recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año.....	15
	Tres meses.....	4
Fuera de la Capital.	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circULAR núm. 2.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y acompañado del oportuno expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Ramón Guisande, contra acuerdo de la Comisión provincial nombrando vocal Médico civil propietario de la Comisión mixta de reclutamiento para el año actual, á D. Mariano Javierre Orgie.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la aplicación de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Soria 5 de Enero de 1920.

El Gobernador-interino,
JOSÉ ALONSO JIMENEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección á la infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 14 de Mayo de 1919, en lo que se refiere á la concesión de recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del VIII concurso de premios anunciado para el año actual,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE PRIMERA

MÉDICOS RURALES.

Cinco premios de 200 pesetas y Diploma de Mérito, á los siguientes Concurstantes:
D. Francisco Martínez y González, Socuellamos (Ciudad Real); D. Luis Abeilhé Rodríguez-Fito, Leganés (Madrid); D. Antonio Cobo Pacheco, Periana (Málaga); D. Julian Díez y Fernández, Arcos de la Llaná (Burgos); D. José Sancho González, Seciñena (Madrid).

BASE SEGUNDA

MAESTROS RURALES.

Diez premios de 200 pesetas y Diploma de Mérito, á los siguientes Concurstantes:
D.^a Francisca Ferrer y Flos, Vinaróz (Castellón); D. José Castells Vigorra, Villamolat de Mur (Lérida); D. Jesús Llorca Radal, Torreblanca (Castellón); D. Juan Julio Amor y Calzas, Carabanchel Bajo (Madrid); D. Isidro Macau Teixidor, Verges (Gerona); doña Lorenza Estremiana Avalos, Jadraque (Guadalajara); D. José Vilaplana Ebrí, Vinaróz (Castellón); D.^a María de los Dolores Ortiz Rebollo, Milanos (Salamanca); D.^a Calimeria Montiel y Marco, Arenas de Viguña (Santander); D. Nicolás Fernández López, Lubrin (Almería).

Un premio de 100 pesetas y Diploma de Mérito á D. Mariano Galicia y Vara, Samboal (Segovia).

Diploma de Honor, á

D.^a María Jesús Carmona, Linares (Jaén).

Diplomas de Mérito, á

D. Angel García Santos, Badajoz.
D. Francisco Flos y Calcat, Barcelona.
D. Teodoro Castellano Romeo, Zaragoza.
D. Joaquin Bastero y Borga, Zaragoza.
D.^a Juana Madroñero y Pascual, Logroño.
D. Valentín Anguiano y Martínez, Luarca (Oviedo).
D. Rafael Menéndez Puente, Ansarás-Tinco (Oviedo).

BASE TERCERA.

MATRIMONIOS DE OBREROS POBRES.

Diecisiete premios de 100 pesetas cada uno, á los siguientes Concurstantes:
D. Manuel Parga Perillo, La Coruña.
D. Felipe Romanonillo López, Guadalajara.
D. José Fernández Olavarrieta, Barcelona.
D. Demetrio Sáez Gacio, San Sebastián.
D. Máximo Expósito, La Coruña.

D.^a Isabel Carrasco, Madrid.
D. Benito Calvo, La Coruña.
D. Manuel Ríos Mateu, Barcelona.
D. Pedro García, Logroño.
D. Eustasio Lozano Prado, Madrid.
D. Manuel Olalde, Logroño.
D. Pedro Pardo, La Coruña.
D. José García Serrano, Madrid.
D. Andrés García Campuzano, Madrid.
D. José María Patiño, Bujatenb (Guadalajara).
D. Casiano Ortega, Chamartin de la Rosa (Madrid).
D. Ramón Gómez Paja, Guadalajara.

BASE CUARTA

Madres de familia viudas, con más de seis hijos.
(No se ha presentado ninguna solicitud).

BASE QUINTA

Cartillas de ahorro á niños pobres que hayan realizado actos protectores.
(No se ha presentado ninguna solicitud).

BASE SEXTA

PERSONAS QUE HAN SALVADO LA VIDA DE ALGUN NIÑO
Cuatro premios de 200 pesetas, Diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia», á los siguientes Concurstantes:
D. Maunel Almazán Rodrigo, Fuentearmegil (Soria).
D. Casimiro García Herrera, Santa Amalia (Badajoz).
D. Estanislao Moreno Somolinos, Guadalajara.
D. Felix Izquierdo Gómez, Bruñuel (Navarra).

BASE SEPTIMA

CARTILLA DE POPULARIZACION SOBRE ASUNTO HIGIENICO
El Consejo acuerda declarar desierto el premio, y conceder Diplomas de Mérito á los autores de los trabajos cuyos temas son:
«Todo el secreto del arte de alargar la vida, consiste en no acortarla».
«Pro Infancia.—Educación higiénica».
«En la salud del cuerpo y del alma se encierra toda regeneración, todo progreso y civilización».
«Disciplina escolar, premios y castigos».
«La higiene al alcance de los niños».
«Por la raza».
«¿Porqué tantas veces?».
«La limpieza del cuerpo».

«La buena vivienda ahorra médico y hacienda».

«El campo devuelve la salud que quita la ciudad».

BASE OCTAVA

Diplomas de Honor á los siguientes señores fundadores de Instituciones benéficas:

D. José Sarasá y Murcia.

D.^a María de la Paz de Victoria de Alcazar.

D. Jerónimo Forteza Martí.

Sra. Vizcondesa de San Germán.

D. Antonio Inhiesta.

D. Gabriel Montero.

Sra. D.^a Lucía Calleja, Marquesa de Quintanar.

D.^a Milagros Sanchís de Tolosa Latour.

D.^a Margarita Nelken.

D. Gabriel María de Ibarra.

D. Enrique L. de la Alberca.

D. Pedro Martínez Muñoz.

D. Ramón Albó y Martí.

D. Eduardo Fernández Pita.

D. Evaristo García de Vinuesa.

D.^a J. Francisca G. de Vinuesa y Martínez de Pinillos.

D. Edelmiro Trillo y Señorans.

D.^a Micaela Elizarán, Viuda de Elizarán.

D. Agustín Brunet.

D. Miguel Muñoz.

D. Juan Muñoz.

D.^a María Teresa Barcaistegui, Viuda de Zappino.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES para que llegue á conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—P. A., WAIS.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de protección á la infancia de....

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

Remitido á informe del Instituto de Reformas Sociales el recurso interpuesto, en 28 de Septiembre último por el Colegio oficial de Farmacéuticos de Cádiz contra el edicto del Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de dicha capital, fecha 23 del mismo mes, respecto á la aplicación de la ley de 4 de Junio de 1918, á las farmacias, aquel Centro consultivo ha informado, en 11 de Octubre de este mismo año, lo que sigue:

Resultando que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz convino con la Asociación de la Dependencia mercantil unas bases de arreglo para acoplamiento de la ley de Jornada á las farmacias;

Resultando que en 23 de Septiembre último, el Alcalde de Cádiz, en funciones de Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, publicó un edicto disponiendo la apertura de los establecimientos no exceptuados á las ocho horas y el cierre á las veinte, así como la clausura, durante las dos horas de comida, de todos los establecimientos, sin más excepción que los *restaurants*, *cafés*, *casas de comidas* y *farmacias de turno*;

Resultando que lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz es:

1.º Que las horas en que las farmacias permanezcan abiertas sea de las ocho á las veintidós, con dos turnos de dependientes, uno de los cuales trabajará en efectivo diez horas y otro once, estableciéndose turnos de guardia para el despacho de noche, detallados en el pacto de 30 de Septiembre de 1918 (documento núm. 1); y

2.º Que las horas extraordinarias de guardia que durante la noche se mantengan abiertas las farmacias de turno, se consideren comprendidas en el núm. 1 del artículo 8.º de la ley de 4 de Julio de 1918, en concepto de «Trabajos necesarios para evitar perjuicios inminentes»:

Considerando que las farmacias son de los establecimientos expresamente exceptuados en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil, y que, por lo tanto, pueden permanecer abiertas más de las doce horas consecutivas:

Considerando que esta excepción se encuentra condicionada por las tres limitaciones siguientes: a) Que haya acuerdo entre patronos y dependientes para la distribución de la jornada (artículo 17 del Reglamento de 16 de Octubre de 1915); b) que la jornada sea colectiva y uniforme para todo el gremio (artículo 18); y el que no implique en modo alguno limitación del derecho del personal mercantil al descanso establecido por la ley (art. 16):

Considerando que es atribución de las Juntas locales de Reformas Sociales el determinar si los establecimientos han de estar abiertos ó clausurados durante las horas de comida y que el tiempo de ésta concedido sin excepción á toda la dependencia es el de dos horas, para que no exceda nunca de diez la efectividad de la jornada (art. 11, párrafo 2.º de la ley y art. 87, inciso F del Reglamento):

Considerando que según el artículo 13 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, las Juntas locales de Reformas Sociales, antes de fijar la procedencia ó improcedencia de la clausura de los establecimientos mercantiles, durante el descanso de dos horas para la comida, deben oír á los patronos y dependientes de la localidad, y deben respetar asimismo los pactos que aquéllos concierten:

Considerando que el interés del público queda á salvo con la determinación de farmacias de turno en las horas de clausura, tanto por la noche como en las horas de comida, si prevaleciese después de los debidos trámites el criterio de la clausura durante ella:

Considerando que á los turnos de guardia durante la noche no puede serles aplicable el inciso primero del artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil, pues del espíritu del mismo, aclarado en el artículo 10 del Reglamento, se deduce que no puede aplicarse á trabajos de carácter ordinario y continuo, ni se autoriza tampoco nunca (según taxativamente se dis-

pone en el párrafo último del propio artículo 8.º y en el 10 del Reglamento de referencia) un exceso de jornada mayor de dos horas:

Considerando que en todo caso la determinación de la existencia de perjuicios inminentes es facultad de la Junta local de Reformas Sociales (incisos C y D del artículo 87 del Reglamento de la Jornada mercantil).

Vistas dichas disposiciones y demás concordantes con ellas, así como lo resuelto en algunos casos similares que anteriormente se presentaron, este Instituto tiene el honor de manifestar á V. E.: Que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz puede convenir libremente con la Asociación de la Dependencia mercantil las horas uniformes de apertura y cierre de las farmacias así como la determinación de los turnos entre las mismas.

Que la Junta local de Reformas Sociales debe oír al Colegio y á los dependientes antes de declarar si deben ó no clausurarse las farmacias en las dos horas de comida, y debe asimismo respetar los pactos generales concertados á tal propósito entre los farmacéuticos y su dependencia.

Que no es pertinente aplicar á los dependientes de Farmacia el caso primero del artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil, sino que, por el contrario, en todos los pactos que se concierten ha de quedar respetado el derecho de dicha dependencia al descanso continuo de doce horas y al descanso de otras dos horas para la comida, estableciéndose los turnos sobre tal base.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, debiendo V. S. dar traslado de esta disposición á la Junta local de Reformas Sociales de Cádiz y á la entidad recurrente, y publicarla además en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.—FERNANDEZ PRIDA.—Señor Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Debiendo haber tenido lugar en el día de hoy, de conformidad con lo que previene el artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la nueva constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, recuerdo á los Presidentes de las mismas, el deber en que se hallan de remitir, sin pérdida de tiempo, á esta provincial, copia certificada del acta correspondiente, y el estado que previene la circular de la Excelentísima Junta Central fecha 30 de Octubre de 1907, expresivo de la forma en que han quedado constituidas.

Soria 2 de Enero de 1920.—El Presidente accidental, P. de San Martín.

Don José Cacho Molina, Abogado, Jefe de la

Secretaría de la Excm. Diputación de Soria, y como tal Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para la constitución de dicha Junta provincial en el día de hoy, copiada a la letra, dice así:

«En la ciudad de Soria a dos de Enero de mil novecientos veinte, siendo las diez de la mañana, y previa citación en primera convocatoria que a cada uno le había sido hecha en la forma que previene el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en la Sala de actos de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro de San Martín, Decano del Colegio de Abogados, por hallarse ausente en uso de licencia el Ilmo. Sr. D. Isidoro Diez Canseco, Presidente de la Audiencia provincial y de la Junta, y enfermo el Vocal Vicepresidente D. Ildefonso Maés, Director del Instituto General y Técnico, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excm. Diputación provincial don José Cacho Molina, los Sres. D. Eloy Sanz, Jefe provincial de Estadística; D. Nicolás Hernández, Presidente de la Sociedad de Ganaderos de esta capital; D. Victoriano Royo, que lo es de la Sociedad de Socorros mutuos de obreros; D. Venancio Hernández, Presidente de la Sociedad de Labradores; D. Mariano Javierre; de la Escuela de Artes y Oficios; D. Rodrigo García, de la Sociedad de Obreros Zapateros y sus similares, y D. Ildefonso García, de la Federación de Obreros; todos ellos Vocales propietarios de la Junta, no habiendo asistido al acto el Notario D. Felipe Villanueva, Vocal propietario, ni su suplente D. Luis Costa, así como tampoco D. Joaquín Arjona, Presidente de la Cámara de Comercio é Industria; D. Aurelio González de Gregorio, Presidente de la Sociedad Económica-Numantina de Amigos del País; ni D. José Morales Orantes, que lo es de la Asociación de Propietarios de fincas urbanas, todos ellos Vocales propietarios, a los que también se había citado previamente, excusando a última hora legalmente su asistencia, haciéndose constar por la presidencia, que, según le había manifestado el Sr. Gobernador, se hallaba pendiente de constitución la Junta provincial de Reformas Sociales, que no podía, por dicha causa, designar el Vocal de la misma que había de formar parte de la provincial del Censo, por lo que no había podido hacerse la citación que por la ley está prevenida para este acto, sucediendo lo propio con el Presidente de la Asociación de Periodistas sorianos, que comprendida en la relación remitida por el Gobierno civil entre las Sociedades de que habla el artículo 11 de la ley, con domicilio en esta capital, había sido designada por la presidencia para tener representación en esta Junta provincial, sin que a pesar de las gestiones practicadas hubiera podido averiguarse hasta la fecha quien había sustituido como Presidente de ella a D. Pascual Pérez Rioja, que lo era a la fecha de la relación antes indicada, y que manifestó haber dimitido el cargo.—Seguidamente se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas referentes al acto, y terminada dicha lectura el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar en el bienio de 1920 y 1921, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley corresponde desempeñar en ella a cada uno de los señores de la misma y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente lo desempeñará el Sr. D. Ildefonso Maés, Director del Instituto General y Técnico.—Por disposición del señor

Presidente, y a los efectos que determina la regla 21.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo, con arreglo al artículo 11 de la ley Electoral, los señores siguientes: Presidente, Ilmo. Sr. D. Isidoro Diez Canseco, Presidente de la Audiencia provincial; Vicepresidente, D. Ildefonso Maés, Director del Instituto General y Técnico; Vocales propietarios: D. Pedro de San Martín, Decano del Colegio de Abogados; D. Felipe Villanueva, Notario mas antiguo de los de la capital; D. Eloy Sanz, Jefe provincial de Estadística; D. Nicolás Hernández, Presidente de la Sociedad de Ganaderos; D. Victoriano Royo, Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos de obreros; D. Venancio Hernández, Presidente de la Sociedad de Labradores; D. Joaquín Arjona, Presidente de la Cámara de Comercio é Industria; D. Mariano Javierre, Presidente de la Escuela de Artes y Oficios; D. Rodrigo García, Presidente de la Sociedad de obreros Zapateros y sus similares; D. Ildefonso García, Presidente de la Federación de Obreros; D. Aurelio González de Gregorio, Presidente de la Sociedad Económica-Numantina de Amigos del País; D. José Morales Orantes, de la Asociación de Propietarios de fincas urbanas, y el que lo sea de la Asociación de Periodistas sorianos ó de la Sociedad que si ésta hubiese quedado disuelta, le corresponda y sea designada al efecto. Vocales suplentes: D. Pelayo Artigas, Sub-Director del Instituto General y Técnico; D. Maximino de Miguel, primer Diputado del Colegio de Abogados; D. Luis Costa Figuera, Notario que sigue en antigüedad al Sr. Villanueva; D. Marcelo Antón, Auxiliar de la Sección de Estadística; D. Andrés Gonzalo Hernández, Vicepresidente de la Sociedad de Ganaderos; D. Felipe Ruiz, Vicepresidente de la Sociedad de Socorros mutuos de obreros; don Mateo Valero Romera, Vicepresidente de la Sociedad de Labradores; D. José Roperó, Vicepresidente de la Cámara de Comercio é Industria; D. Indalecio del Río, Vicepresidente de la Escuela de Artes y Oficios; D. Mariano Vinuesa, Vicepresidente de la Sociedad de Obreros Zapateros y sus similares; D. Cecilio Gil, Vicepresidente de la Federación de Obreros; D. Félix Sánchez Maio, Censor de la Sociedad Económica-Numantina de Amigos del País; D. Isidro Ramírez, Vicepresidente de la Asociación de Propietarios de fincas urbanas, y el que corresponda de la Asociación de Periodistas sorianos ó de la que en su caso haya de sustituirle. Secretario, sin voz ni voto, D. José Cacho Molina, que lo es de la Excm. Diputación provincial; consignándose que deberán también formar parte de esta Junta, cuando se constituya la provincial de Reformas Sociales, dos Vocales de ella, el uno como Vicepresidente y el otro como Vocal suplente.—A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que la atribuye el párrafo 4.º artículo 11 de la ley, acordó celebrar sus sesiones fuera de los actos que la misma señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en la Sala de juicios de la Audiencia provincial.—No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose de ella dos copias certificadas, una para remitirla al Excm. Sr. Presidente de la Junta Central, y otra para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes al acto, y se levantó la sesión.—El Vocal Presidente accidental, Pedro de San Martín.—Los Vocales: Eloy Sanz.—Nicolás Her-

andez.—Victoriano Royo.—Venancio Hernández.—Mariano Javierre.—Rodrigo García.—Ildefonso García.—El Secretario, José Cacho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, como está prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental de la Junta y el sello que ésta usa, en Soria a dos de Enero de mil novecientos veinte.—José Cacho. V.º B.º.—El Presidente accidental, San Martín.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación. (1)

Lista expresiva de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Soria, por el orden que a cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo que preceptúa la regla segunda del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1920.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva de la Vega.—1 Zacarías Gallego Lopez; 2 Felipe Bartolome Angulo; 3 Sebastian Lopez Sanz; 4 Dionisio Ortega Lopez; 5 Francisco Sancho Taranco, y 6 Isidro Blanco Machin.

Aguilar de Montuenga.—1 Martín Rodríguez Mines; 2 Luciano Bartolome Huerta; 3 Leonardo Casado Huerta; 4 Dionisio Rodríguez y Rodríguez; 5 Lucio Benito Barbacil, y 6 Anaeto Legido Rodríguez.

Alcubilla de las Peñas.—1 Romualdo Ruiz Anton; 2 Ceferino Fernandez Cosin; 3 Andrés Sotillos Castilla; 4 Gabino Cosin Bacho; 5 Julian Latorre Garcia, y 6 Francisco Anton Mene.

Almaluez.—1 David Alonso Millan; 2 Antonino Garcia Utrilla; 3 Generoso Sevilla Carretero; 4 Juan Francisco Carretero Sacristan; 5 Demetrio de Martín Chercoles, y 6 Alejandro Ruiz Lorrío.

Alpanseque.—1 Marcos Galindo Sanz; 2 Miguel Hernando Sienes; 3 Demetrio Sebastian Dolado; 4 Victor de Diego Hernando; 5 Juan de Diego Aldecoa, y 6 Juan Sienes Palacios.

Ambrona.—1 Juan Soria Golbano; 2 Cesario Tundidor Alonso; 3 Pedro Sancho Lorrío; 4 Urbano Navalpotro Lozano; 5 Victoriano Lopez Tribiño, y 6 Laureano Rangil Anton.

Arcos del Jalon.—1 Domingo Ortega Alonso; 2 Jose Monton Tarodo; 3 Julian del Molino Monton; 4 Indalecio Miguel Tarodo; 5 Juan Francisco Lopez Miranda, y 6 Loreto Agreda Molino.

Baraona.—1 Venancio Iglesia Casado; 2 Manuel Pastora Paredes; 3 Mariano Barriopedro Pascual; 4 Leon Casado Torrubiano; 5 Dionisio Iglesia Ranz, y 6 Victor Aguilar Yusta.

Barcones.—1 Nazario de la Iglesia Alcalde; 2 Clemente Pascual de Miguel; 3 Jeronimo Moreno Lazaro; 4 Manuel Garcia Moreno; 5 Eleuterio Bonilla Gutierrez, y 6 Pio Perez Garcia.

Beltejar.—1 Eduardo de Miguel Navalpotro; 2 Francisco Gonzalo Perez; 3 Jose Ureta Gallego; 4 Gregorio Blocona Navalpotro; 5 Faustino Gallego Machin, y 6 Bernardino Najera Golbano.

Benamira.—1 Fructuoso Merodio Barbino; 2 Eusebio Rata Diez; 3 Pedro Igualador Vazquez; 4 Ruperto Garcia Rojo; 5 Alejandro Andres Garcia, y 6 Pedro Burriel Garcia.

(1) Véase el «Boletín» anterior.

Blocona.—1 Cipriano Pardillo Vela; 2 Sergio de Leon Gallego; 3 Marcelino Regaño Blocona; 4 Angel Gascon Fernandez; 5 Graciano Velamazán Regaño, y 6 Mariano Martínez Aguilar.

Conqueznela.—1 Antonio Alonso Gonzalo; 2 Bernardo Gonzalo Yubero; 3 Quintín Castaño Utande; 4 Juan Merino Ruilopez; 5 Basilio Gonzalo Navalpotro, y 6 Mariano Soria Garéta.

Chaorna.—1 Benito Herguido Monge; 2 Paulino Casado Huerta; 3 Saturnino Aguilar Garcia; 4 Teodoro Casado Huerta; 5 Ricardo Casado Bartolome, y 6 Ciriaco Garcia Martinez.

Esteras de Medina.—1 Froilan Perez Perez; 2 Justo Tejedor Vela; 3 Juan Sobrino Pascual; 4 Justo Igualador Ballano; 5 Eugenio Perez Perez, y 6 Pablo Igualador Pascual.

Fuencaliente de Medina.—1 Hilario Lario Andrea; 2 Pedro Gonzalo Lozano; 3 Francisco del Amo Rangil; 4 Jose Gonzalo Lozano; 5 Daniel Heredia Lario, y 6 Cesareo Gonzalo Lozano

Iruécha.—1 Domingo Pascual Tejedor; 2 Jacinto Hernandez Pascual; 3 Baltasar Tabernero Garcia; 4 Gregorio Tejedor Garcia; 5 Pedro Larena Larena, y 6 Pedro Villamazan Larena.

Judes.—1 Nicolas Navio Hoz; 2 Paulino Monge Garcia; 3 Arcadio Donoso Casado; 4 Claudio Martinez Bolaños; 5 Miguel Biendicho Astasio, y 6 Inocencio Tejedor Gonzalo.

Laina.—1 Juan Aragoncillo Abad; 2 Simon Cobeta Cuadra; 3 Celedonio Moreno Medina; 4 Mateo Casado Cobeta; 5 Paulino de Mingo Casado, y 6 Bonifacio Casado de Diego.

Marazovel.—1 Pascual Ortega Paredes; 2 Lorenzo Ortega Ranz; 3 Gregorio Paredes y Paredes; 4 Bernabe Delgado Miguel; 5 Julian Miguel Paredes, y 6 Pedro Paredes Ortega.

Medinaceli.—1 Eugenio Torcal Medina; 2 Bernabe Ramos Bonillo; 3 Ciriaco Pascual Martinez; 4 Domingo Gil Cuevas; 5 Pedro Gil Saldaña; 6 Primitivo Alonso de Miguel; 7 Tomas de Diego Lazaro; 8 Demetrio Alcaine Ronillo; 9 Tomas Bueno Ranz; 10 Mariano Ramirez Cuadron; 11 Gregorio Bueno Ranz, y 12 Francisco Miranda Ibañez.

Mezquetillas.—1 Toribio de Francisco Casado; 2 Teodoro Bueno Dolado; 3 Teodoro Dolado Larriba; 4 Santos de Francisco de Francisco; 5 Juan Francisco Rayado del Amo, y 6 Francisco Dolado Perez.

Miño de Medina.—1 Dionisio Plaza Requeño; 2 Secundino Requeño Lopez; 3 Tomas Navalpotro Plaza; 4 Julian Rubio Elvira; 5 Fernando Miguel Rubio, y 6 Aniceto Plaza Navalpotro.

Montuenga.—1 Manuel Rama Benito; 2 Cayetano Lozano Rodriguez; 3 Benigno Garcia Diaz; 4 Vicente Miranda Gordo; 5 Cayo Algora Bodega, y 6 Vicente Perez Hoz.

Piñilla del Olmo.—1 Roque Rello Puebla; 2 Timoteo Bartolome Bartolome; 3 Eduardo Negro Negro; 4 Felix Tundidor Bartolome; 5 Eusebio Bartolome Lapuente, y 6 Benito Tundidor Bartolome.

Radona.—1 Bruno Santos Gonzalo; 2 Toribio Blanco Rubio; 3 Laureano Rayo Sobrino; 4 Severino Golbano Rubio; 5 Pedro Blanco Golbano; 6 Vicente Blanco Blanco.

Romanillos de Medina.—1 Manuel Garrido Dolado; 2 Faustino Muñoz Leal; 3 Francisco Garcia Gonzalo; 4 Manuel Dolado Sancho; 5 Nicolas Riosalido Valladares, y 6 Pedro Dolado Olmo.

Sagides.—1 Bernardo Ramos y Ramos; 2 Antonio Ramos y Ramos; 3 Anastasio Ramos del Rio; 4 Prudencio Ramos Esteban; 5 Maxi-

mo Alcolea Lazaro, y 6 Antonio Esteban Ramos.

Salinas de Medinaceli.—1 Gregorio Heredia Camacho; 2 Felix Cobeta Bueno; 3 Mariano Peregrina Cobeta; 4 Santiago Utrilla Anguita; 5 Juan Heredia Fernandez, y 6 Miguel Heredia Utrilla.

Santa Maria de Huerta.—1 Aniceto Valtierra Lacosta; 2 Francisco Penacho Monge; 3 Hermenegildo Millan Rodrigo; 4 Gregorio Mateo-Zarza; 5 Bernardo Lopez Zarza, y 6 Francisco Medina Millan.

Somaen.—1 Doroteo Pascual Casado; 2 Francisco Pascual Soria; 3 Cipriano Chamorro Lomo; 4 Mariano Herguido Esteban; 5 Toribio Pascual-Martinez, y 6 Sebastian Heredia Lorro.

Torrevente.—1 Laureano Hijos Ortega; 2 José Ruiz Medina; 3 Pio Rizo Ayuso; 4 Gregorio Hijos Sancho; 5 Jorge Anton Higes, y 6 Miguel Varas Moreno.

Utrilla.—1 Eugenio Lopez Barrio; 2 Cipriano Ibañez Esteban; 3 Francisco Vares Chamorro; 4 Florencio Cortes Bodrigalvarez; 5 Vicente Blanco Perez, y 6 Agustín Martínez Rodríguez.

Velilla de Medina.—1 Pascual Rodriguez Camacho, 2 Victoriano Martinez Lahoz, 3 Luis Algora Rodrigalvarez, 4 Eusebio Camacho Aguilar, 5 Pedro Ballano Ballano, y 6 Manuel Esteban Ballano.

Yelo.—1 Juan Najera Bartolomé, 2 Benito del Amo Garcia, 3 Venancio Latorre Plaza, 4 Juan de Marcos Dolado, 5 Valeriano Golbano Blanco, y 6 Narciso Dolado Cosin.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ

El señor Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo de efectos en la casa comercio de Leocadio Garcia, en el pueblo de San Leonardo, se haga saber a dicho Leocadio, de ignorado paradero, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgo de Osma veintiseis de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario sustituto, Francisco Romero.

El señor Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, dictado en expediente de exacción de costas impuestas a Julian Yagüe Hernando en causa que con el núm. 223, de 1904, se le siguió sobre hurto, hacer saber a los herederos del Secretario que fué de este Juzgado D. Leopoldo Muro, que una vez justificada su calidad, pueden recoger el testimonio de adjudicación de bienes que en tal concepto les corresponde.

Burgo de Osma veintisiete de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario sustituto, Francisco Romero.

Ayuntamientos.

ALIUD.

Cumpliendo lo que determina el artículo 161 de la vigente ley Municipal, y formadas por los cuentadantes respectivos, se encuentran expuestas al público por quince días en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1917 y 1918, para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Aliud 28 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Cirilo Arribas.

UCERO.

Por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente, y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente, permanecerán expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y año de 1918.

Lo que se anuncia á los efectos de reclamación.

Ucero 26 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Feliciano Valle.

CAPITAL DE SORIA.

Año de 1919.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Table with 2 columns: Category and Value. Includes rows for Población (7.691), Número de hechos (Absoluto: 21, Por 1000 habitantes: Natalidad 273, Mortalidad 273, Nupcialidad 091), Número de nacidos (Vivos: Legítimos 17, Ilegítimos 2, Expositos 4; Muertos: Nacidos 1, Al nacer 2, Antes de 24 horas 2), and Causas de las defunciones (Viruela 2, Otras enfermedades epidémicas 1, Cáncer y otros tumores malignos 1, etc.).

Causas de las defunciones.

Table with 2 columns: CAUSAS and Número de defunciones. Lists causes like Viruela (2), Otras enfermedades epidémicas (1), Cáncer y otros tumores malignos (1), and Total (21).

Soria 29 de Octubre de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Soria.—Imprenta provincial.